



DIP. LIC. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.-

El que suscribe: **Alfonso Janitzio Chávez Andrade**, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXXVI Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso de Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8º fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IV Bis, al Artículo 22 a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán Ocampo y sus Municipios. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de la historia, las mujeres han enfrentado múltiples obstáculos para acceder a la educación superior, al desarrollo profesional y a los espacios de toma de decisiones dentro del servicio público. No obstante, gracias a décadas de lucha social, avances legislativos y políticas públicas orientadas a la igualdad, cada vez más mujeres participan activamente en la vida institucional del país y del Estado de Michoacán.

En este contexto, la conmemoración del Día Internacional de la Mujer representa una oportunidad para reflexionar sobre los avances alcanzados en materia de igualdad sustantiva, así como sobre los desafíos que aún persisten para garantizar el pleno reconocimiento de las capacidades, méritos y trayectorias profesionales de las mujeres en el ámbito público.

Uno de estos desafíos se encuentra en la visibilización del mérito académico de las mujeres profesionistas que desempeñan funciones dentro del servicio público, ya sea en cargos administrativos, técnicos o de responsabilidad institucional.

Si bien las mujeres han logrado avances significativos en el acceso a la educación superior y en la obtención de grados académicos, en diversas prácticas

institucionales su formación profesional no siempre es reconocida o visibilizada en los documentos oficiales, comunicaciones institucionales o actos públicos vinculados con el ejercicio de su función.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 4° constitucional consagra el principio de igualdad entre mujeres y hombres, estableciendo que el Estado debe generar las condiciones necesarias para que dicha igualdad se materialice en todos los ámbitos de la vida social, económica y política.

En concordancia con estos principios, el Estado mexicano ha desarrollado diversos instrumentos jurídicos orientados a garantizar la igualdad de género, entre los cuales destaca la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establece como objetivo fundamental promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y eliminar cualquier forma de discriminación.

A nivel local, el Estado de Michoacán ha impulsado diversas medidas legislativas orientadas a fortalecer la igualdad de oportunidades, incluyendo disposiciones específicas dentro de la legislación laboral aplicable a los trabajadores al servicio del Estado y de los municipios.

El acceso de las mujeres a la educación superior constituye uno de los avances más importantes en materia de igualdad durante las últimas décadas. Actualmente, un número creciente de mujeres cuenta con estudios profesionales, especialidades, maestrías y doctorados, lo que fortalece la calidad del servicio público y la toma de decisiones dentro de las instituciones gubernamentales.

Sin embargo, en diversos contextos institucionales persiste una insuficiente visibilización del mérito académico de las mujeres, particularmente en la forma en que se les identifica o presenta dentro de documentos oficiales, comunicaciones institucionales y actos públicos.

Reconocer el grado académico de las mujeres profesionistas en el servicio público representa un acto de justicia simbólica que contribuye a valorar su trayectoria académica y profesional, así como a promover una cultura institucional basada en el respeto al mérito y a la preparación.

Nombrar a una mujer como licenciada, maestra, doctora, ingeniera, arquitecta, especialista e incluso cuando sea una profesión u oficio, cuando corresponda, no constituye una distinción innecesaria, sino un reconocimiento legítimo a los años de esfuerzo, estudio y dedicación que respaldan su desempeño dentro de las instituciones públicas.

El lenguaje institucional y las prácticas administrativas tienen un impacto significativo en la construcción de referentes sociales. Cuando las instituciones públicas reconocen y visibilizan la formación académica de las mujeres que participan en el servicio público, contribuyen a fortalecer una cultura de reconocimiento al conocimiento, al esfuerzo y a la preparación profesional.

Asimismo, la visibilización del grado, nivel académico, profesión y oficio de las mujeres dentro de la vida institucional puede generar un efecto positivo en niñas, adolescentes y jóvenes, al ofrecerles ejemplos concretos de liderazgo femenino basado en la educación y la formación profesional.

De esta manera, el reconocimiento institucional del mérito académico se convierte también en una herramienta para promover la igualdad sustantiva y fortalecer la presencia de mujeres altamente preparadas en los espacios públicos.

La presente iniciativa propone adicionar una fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con el propósito de establecer como derecho de las mujeres trabajadoras del servicio público el reconocimiento de su grado, nivel, académico, profesión u oficio, dentro de documentos oficiales, comunicaciones institucionales y actos públicos vinculados con el ejercicio de su función.

Es importante destacar que esta medida no implica erogaciones presupuestales adicionales ni modificaciones estructurales en la administración pública, ya que se limita a establecer un principio de reconocimiento institucional dentro de las prácticas administrativas existentes.

Asimismo, la propuesta se plantea bajo un principio de respeto a la autonomía personal, estableciendo que dicho reconocimiento se realice cuando la trabajadora así lo autorice o lo solicite, evitando cualquier imposición.

La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres requiere no sólo de reformas estructurales, sino también de acciones institucionales que reconozcan el talento, la preparación y el mérito de las mujeres que contribuyen al desarrollo del servicio público.

Visibilizar el grado, nivel académico de las mujeres profesionistas dentro de las instituciones del Estado representa un paso hacia la construcción de una cultura administrativa más justa, incluyente y respetuosa de la trayectoria profesional de quienes integran el servicio público.

Por ello, la presente iniciativa busca incorporar en la legislación laboral del Estado de Michoacán un principio orientado a reconocer y visibilizar el mérito académico de las mujeres en el servicio público, contribuyendo así al fortalecimiento de la igualdad sustantiva y al reconocimiento del valor de la educación como base del liderazgo institucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado. Pongo a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción IV Bis, al artículo 22, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22. Las mujeres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I...IV.

IV. Bis. Al reconocimiento del mérito académico en el servicio público

Para los efectos de la presente Ley, se les deberán promover el reconocimiento del mérito académico de las mujeres que desempeñen cargos públicos, garantizando que, en los documentos oficiales, directorios oficiales impresos y digitales, comunicaciones institucionales, en sus áreas de trabajo, actos protocolarios y eventos públicos, se establezca y mencione su grado académico, nivel académico, profesión u oficio en su caso.

V...VIII

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. A las trabajadoras al Servicio del Estado de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos y aquellos organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal. Se les deberá reconocer en un plazo no mayor a 60 días naturales, lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Dip. Alfonso Janitzio Chávez Andrade